



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL ADMINISTRATIVA N° 007-2026-GRU-GGR-ORA**

Pucallpa, 15 ENF. 2026

**VISTO:** La ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000086, de fecha 13 de marzo de 2025, ORDEN DE COMPRA OCAM – 2025-942-24-1 PERU COMPRAS, INFORME N°0169-2025-GRU-ORA-OL-AA, de fecha 19 de diciembre de 2025, INFORME N°001240-2025-GRU-OL-AB, de fecha 25 de noviembre de 2025, INFORME LEGAL N°03-2026-GRU-GGR-ORAJ/DRP, de fecha 12 de enero de 2026, OFICIO N°053-2026- GRU-GGR-ORAJ, de fecha 13 de enero de 2026; demás antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 35 respecto a las Contrataciones y adquisiciones regionales, establece que para realizar estas los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional;

Que, las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los principios taxativamente establecidos en el artículo 2° de su Ley, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación; Estos principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la normativa en contratación pública (ley y su reglamento), de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones;

Que, en el caso de la contratación pública la normativa de contrataciones del Estado contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76° 1 de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, la LEY 30225- Ley de Contrataciones del Estado-, cuyo TUO se encuentra aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-EF en su artículo 1 al establecer la FINALIDAD de la norma señala:

*"La presente ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente ley".*

Que, en ese contexto, es necesario referirnos al Principio de Legalidad, principio de derecho público que también rige las contrataciones del Estado, previsto en el numeral 1.1 del Capítulo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que "Las autoridades administrativas

<sup>1</sup> El artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes (La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

*deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Por lo tanto, todo acto de la Administración debe fundarse en la normativa vigente; es decir, existe una vinculación positiva de la Administración a la ley, de modo que toda actuación administrativa deba referirse a un precepto jurídico;*

Que, con fecha 13 de marzo de 2025, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el Sr. ALFARO CORONEL SOCRATES, suscribieron la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000086, para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LIMPIEZA DE LAS DIFERENTES ÁREAS USUARIAS DE LA SEDE CENTRAL DE GOREU, por la suma de S/ 1,180.00 (Un Mil Ciento Ochenta y 00/100 Soles), estableciéndose como plazo de entrega desde el 16/03/2025 hasta el 25/03/2025, originado de la **ORDEN DE COMPRA OCAM – 2025-942-24-1 PERU COMPRAS**;

Que, mediante INFORME N°0169-2025-GRU-ORA-OL-AA, de fecha 19 de diciembre de 2025, el Jefe de Almacén Central, informó al Director Ejecutivo de la Oficina de Logística el incumplimiento de entrega de ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000086, precisando que el proveedor ALFARO CORONEL SOCRATES, ha incumplido con la entrega del bien al almacén central con fecha de vencimiento 25 de marzo de 2025, la misma que cuenta con retraso según la firma de contrato de fecha 19 de noviembre de 2025;

Que, mediante INFORME N°001240-2025-GRU-OL-AB, de fecha 25 de noviembre de 2025, el Jefe del Área de Bienes, informó al Director Ejecutivo de la Oficina de Logística el incumplimiento de entrega de los bienes de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000086, motivos por el cual solicitó informe legal y la resolución de la referida orden de compra por los siguientes fundamentos: i) Se otorgó la buena pro al señor ALFARO CORONEL SOCRATES para la adquisición de 04 Unidades de Tachos con pedal 240 litros marca apolo por el monto de S/ 1,180.00 (Un Mil Ciento Ochenta y 00/100 Soles), generándose el OCAM – 2025-942-24-1 PERU COMPRAS, y con fecha 13 de marzo de 2025, se generó la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000086, siendo este notificado al proveedor el mismo día, y con fecha 17 de marzo de 2025, fue aceptado por el proveedor en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marcos – Perú Compras, tal como se puede evidenciar en Estado de la Orden de Compra: OCAM – 2025-942-24-1. ii) Mediante OCAM – 2025-942-24-1, el señor ALFARO CORONEL SOCRATES, con RUC N°10473242716, debido realizar la entrega de 04 unidades de tachos con pedal 240 litros marca apolo, en el plazo de entrega desde el 16 de marzo de 2025, al 25 de marzo de 2025. iii) Conforme a las Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I en el punto 10.11 Penalidades por incumplimiento de la prestación e incumplimiento en la ejecución señala: El proveedor podrá ser sujeto a la aplicación de penalidades por parte de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Ante lo señalado se puede apreciar que el proveedor ALFARO CORONEL SOCRATES, debió realizar la entrega de los bienes el 25 de marzo de 2025, siendo este el último día de plazo y no habiéndose solicitado ampliación de plazo, por consiguiente, la empresa estaría acumulando un retraso de 245 días calendario superando la penalidad máxima del contrato del 10% tal como lo establece el Artículo 119.2 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000086, de fecha 13 de marzo de 2025, originado de la ORDEN DE COMPRA OCAM – 2025-942-24-1 PERU COMPRAS, fue emitida en mérito a la cotización realizada a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco (PERÚ COMPRAS), en el marco de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco" y las 'Reglas Estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I';

Que, siguiendo la línea del párrafo anterior, conforme lo establecido en el numeral 8.4.7 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, se establece que **"8.4.7 La normativa aplicable a la ejecución contractual será la que se encuentre vigente al momento del perfeccionamiento del**



☎ Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 – Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 [www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

contrato a través de la orden de compra o servicio respectiva", esto es el TUO de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento;

Que, se debe precisar que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, es de aplicación obligatoria en aquellas contrataciones mayores a 8 UIT, aun así, en el literal a) del artículo 5° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado se dispone que aquellas contrataciones iguales o menores a 8 UIT se encuentran sujetas a la supervisión del OSCE, a excepción de las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco;

Que, es en ese contexto, la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LIMPIEZA DE LAS DIFERENTES ÁREAS USUARIAS DE LA SEDE CENTRAL DE GOREU, se materializó de acuerdo a la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000086, de fecha 13 de marzo de 2025, originado de la ORDEN DE COMPRA OCAM – 2025-942-24-1 PERU COMPRAS, se encuentra enmarcado dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, debe indicarse que la contratación para la adquisición de bienes a través de una orden de compra se entiende debidamente perfeccionada bajo los preceptos, en esta oportunidad, de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", las Reglas Estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I, y el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, sobre el particular, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, las partes se encuentran obligadas al cumplimiento de las prestaciones previstas en él; de esta manera, el contratista queda obligado a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad y esta queda obligada a pagar la contraprestación correspondiente. En ese contexto, se cumplirá el contrato cuando ambas partes ejecuten satisfactoriamente sus prestaciones. Así pues, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones a cargo de las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública, pues ello garantiza la consecución de la finalidad pública que subyace a la contratación;

Que, el artículo 168° del Reglamento de la Ley N° 30225, refiere en caso de bienes, que, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad por parte del área usuaria, a través del funcionario competente;

Que, en el presente caso, el Jefe del Área de Bienes y el Jefe Almacén Central, han identificado que el proveedor Sr. ALFARO CORONEL SOCRATES, ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000086, para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LIMPIEZA DE LAS DIFERENTES ÁREAS USUARIAS DE LA SEDE CENTRAL DE GOREU, originado de la ORDEN DE COMPRA OCAM – 2025-942-24-1 PERU COMPRAS, con un atraso de 245 días calendario, que genera como consecuencia la acumulación máxima de penalidad por mora en la ejecución de su prestación a su cargo;

Que, ahora bien, lo anterior guarda concordancia con lo establecido en el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, respecto a las causales de resolución establece "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...)";

Que, el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo Referido al Procedimiento de Resolución del Contrato establece (en su parte pertinente): numeral **165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el**

☎ Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 – Lima

☎ (01)-42 46320

☎ [www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)



Región  
Ucayali



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...), por su parte, el numeral 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida, y finalmente, el numeral 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2; En el presente caso corresponde resolver de forma total la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000086, para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LIMPIEZA DE LAS DIFERENTES ÁREAS USUARIAS DE LA SEDE CENTRAL DE GOREU, originado de la ORDEN DE COMPRA OCAM – 2025-942-24-1 PERU COMPRAS, por la acumulación máxima de penalidad conforme lo señala el Jefe del Área de Bienes;

Que, el literal 50.1 del Artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral. Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, es obligación de la Entidad informar al Tribunal de Contrataciones del Estado, los hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción contra el contratista de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000086, originado de la ORDEN DE COMPRA OCAM – 2025-942-24-1 PERU COMPRAS;

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023, y las visaciones de la Oficina de Logística y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RESOLVER EN FORMA TOTAL Y DE PLENO DERECHO la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000086, para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LIMPIEZA DE LAS DIFERENTES ÁREAS USUARIAS DE LA SEDE CENTRAL DE GOREU, originado de la ORDEN DE COMPRA OCAM – 2025-942-24-1 PERU COMPRAS, por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que el ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, remita a la OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN, informe técnico y los documentos del proceso autenticados que originaron la emisión de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000086, para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LIMPIEZA DE LAS DIFERENTES ÁREAS USUARIAS DE LA SEDE CENTRAL DE GOREU, originado de la ORDEN DE COMPRA OCAM – 2025-942-24-1 PERU COMPRAS, para la solicitud de sanción correspondiente ante el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, contra el Sr. ALFARO CORONEL SOCRATES.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante CARTA NOTARIAL al Sr. ALFARO CORONEL SOCRATES en su domicilio señalado en la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000086, para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LIMPIEZA DE LAS DIFERENTES ÁREAS USUARIAS DE LA SEDE CENTRAL DE GOREU, originado de la ORDEN DE COMPRA OCAM – 2025-942-24-1 PERU COMPRAS, para su conocimiento y demás fines.



④ Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

④ Av. Arequipa 810 – Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 [www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFIQUESE la presente resolución a la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Ucayali, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. CPC. Alcides Sayano Domínguez  
DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO IV



☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

☎ [www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)



**Región**  
**Productiva**